

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL POR BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN JOSÉ  
MARTÍNEZ NAVARRO  
RADICACIÓN: 47-189-31-53-001-2020-00049-00

CIÉNAGA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

En virtud del pagaré relacionado en el escrito genitor y adosado con la demanda, Banco Davivienda S.A., actuando a través de apoderado, solicita se libre a su favor y en contra de Juan José Martínez Navarro, mandamiento ejecutivo por la suma relacionada en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios y de plazo, desde que se hicieron exigibles las cuotas que también persigue, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Ahora bien, al revisar la demanda que se pretende admitir, se advierte que la entidad ejecutante acompaña al escrito genitor de la presente demanda copia (escaneada) del pagaré N° 5711110500051624, con el cual pretende que se libre mandamiento al interior de la causa referida, en ese sentido, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, en cuanto al empleo y uso de las tecnologías se observa que no hubo cambio respecto a los títulos valores los cuales deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esta es la certeza de la existencia de la obligación, por lo que se hace necesario que en coordinación con la secretaria de este despacho judicial el apoderado ejecutante presente el título valor en original, que permita dar certeza a esta servidora judicial que el documento en que consta el título valor constituya plena prueba contra el ejecutado.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

LA JUEZ,

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por Banco de Davivienda contra Juan José Martínez Navarro, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,



ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 046
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>